

DECLARACIÓN PÚBLICA

Desde Arica Parinacota hasta Magallanes y Antártica Chilena.

En el día de hoy, en Asamblea General de Dirigentes de todo el país, la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio de Evaluación Ambiental (ANFUSEA), ha decidido realizar la siguiente declaración pública respecto a la iniciativa de levantar suspensiones de plazos y **realizar procesos de participación con la ciudadanía en proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en medio de la pandemia.**

Frente a la dramática situación que vive el país producto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que se ha visto agravada por las poco oportunas, incompletas y tardías medidas tomadas por el gobierno, la Asociación de Funcionarios del Servicio de Evaluación Ambiental declara que:

1. Los funcionarios y funcionarias del SEA estamos comprometidos con el país y tenemos un profundo sentido del deber con las labores que desempeñamos, teniendo plena conciencia que una tarea tan relevante no puede ser abordada sólo desde una mirada económica, sino que debe considerar un enfoque ambiental y social, así como las perspectivas y derechos de todos los actores que componen el SEIA, incluida, por cierto, la ciudadanía que habita los territorios en donde estos proyectos se pretenden instalar.
2. En el escenario actual, las comunidades están preocupadas prioritariamente del cuidado de la salud, de sus familias y cercanos. A la gravedad de la emergencia sanitaria se le suma una crisis social y económica significativa que están viviendo cientos de miles de familias en el territorio nacional, con altos niveles de desempleo, que conlleva el consecuente aumento del estrés, la angustia, la ansiedad, tristeza y dolor que están afectando desde hace meses la salud mental de chilenas y chilenos, así como otros problemas psicosociales que se pueden derivar de la cesantía y pobreza que enfrentan.
3. Esta situación de pandemia se instaló en medio de un profundo conflicto social iniciado en octubre del año pasado, con protestas masivas donde se expresó el descontento generalizado y demandas de cambios importantes a la estructura e institucionalidad que sostienen la desigualdad económica en el país y la necesidad de tener garantías de derechos sociales básicos. Este conflicto se agudizó con la represión brutal ejercida por fuerzas armadas y de orden, cuya innegable responsabilidad

gubernamental ante los diferentes tipos de violación a los derechos humanos aún no ha sido sancionada por los órganos de justicia. Una de las principales consecuencias de este conflicto es un severo cuestionamiento, por parte de la ciudadanía, a la institucionalidad política del Estado y un muy bajo nivel de aprobación respecto del gobierno actual.

En el contexto mencionado y dada la situación de extrema gravedad que vive el país, considerando en este análisis la perspectiva social, ética, humana y de empatía con nuestros compatriotas, **esta asociación plantea que no resulta oportuno ni procedente realizar procesos de participación ciudadana, ni implementación del artículo 86 y procesos de consulta a los pueblos indígenas**; pues los intereses, las capacidades, y los recursos económicos de las familias están dirigidos a aspectos más urgentes en el marco de la severa situación sanitaria y socioeconómica que les afecta. Actuar en sentido contrario no sólo permite prever una baja participación efectiva de la ciudadanía, sino también posibles escenarios de conflictividad, trayendo consigo un desprestigio del SEA como servicio público y afectando la confianza que siempre es necesaria en las actividades con la ciudadanía.

4. Asimismo, es importante considerar las brechas digitales y sociales en cuanto acceso a tecnología y conectividad, que no facilitan que las comunidades puedan ser convocadas por y para la comunicación remota. Considerando que existen lugares donde no es posible la conexión e incluso en donde existe cobertura a redes, la transferencia de datos no siempre es la adecuada, lo que en sí mismos no permite asegurar un alcance apropiado a la conectividad, sumado a ello, existe disparidad en el acceso a equipos para una conexión adecuada.
5. Por su parte, la implementación y desarrollo de los procesos participativos con la ciudadanía, es sumamente relevante la construcción de confianzas con las comunidades, lo cual puede asegurarse de modo presencial.
6. A su vez las actividades presenciales son irremplazables en los procesos participativos del SEA, ya que permiten el acceso a aquella población más aislada, permiten contar con la presencia y exposición del titular, permiten la entrega de material informativo y tienen un adecuado registro. En cambio, la aplicación de métodos remotos o telemáticos, no presentan las posibilidades de generar los diálogos necesarios para la construcción de confianzas con las comunidades, no facilitan una retroalimentación inmediata y oportuna, así como la entrega de información y capacitación a la ciudadanía.
7. Los argumentos señalados precedentemente ponen en cuestionamiento que la mera ejecución de actividades telemáticas logre garantizar de manera adecuada el derecho de participación ciudadana a todas las personas en igualdad de oportunidades. Ante ello, es necesario prever que la posible afectación a tales derechos puede ser objeto de recursos administrativos o judiciales por parte de la ciudadanía. En este sentido, ya han surgido varios comunicados de organizaciones ciudadanas manifestado su preocupación y oposición sobre procesos de participación telemáticos en el contexto del SEIA.

8. Por su parte, en el caso del artículo 86 del Reglamento del SEIA, que consiste en realizar reuniones con Grupos Humanos Pertencientes a Pueblos Indígenas, su ejecución a través de actividades presenciales garantiza un cumplimiento adecuado de su objetivo. Su eventual ejecución telemática implicaría un estándar muy por debajo de lo requerido, poniendo en riesgo su adecuada implementación y el correspondiente perjuicio a la evaluación de los impactos ambientales sobre población indígena que se ubique en las cercanías de un proyecto sometido al SEIA.
9. En el caso de los procesos de consulta indígena, deben cumplirse de manera irrestricta todos los derechos asociados al Convenio 169 de la OIT, y el uso de medios no presenciales debe estar concordado con las comunidades participantes, además de quedar registrado en el acuerdo metodológico.
10. **Considerando lo anterior, sostenemos que actualmente no es oportuno realizar actividades de participación ciudadana, procesos de consulta indígena y artículo 86 del Reglamento del SEIA en este período de crisis sanitaria, ni de manera presencial ni telemática, puesto que no están dadas las condiciones para realizar las actividades participativas de manera adecuada, garantizando el cumplimiento de los derechos de la ciudadanía.**

Por último, la decisión de cuándo y cómo retomar los procesos de participación con la ciudadanía previamente singularizados, deben considerar, como un factor esencial que las comunidades y la ciudadanía en general, hayan superado la situación de pandemia que estamos viviendo, lo que será declarado oficialmente por la autoridad sanitaria, respaldadas por el Consejo Asesor Covid-19, que indiquen que es posible retomar las labores presenciales, lo cual, por cierto, debe ser analizado con atención a las características de cada contexto sociocultural y territorial en particular.

ANFUSEA
DIRECTORIO NACIONAL